

Documentación de cancillería alfonsí relacionada con Álava*

(Alfonso X^o chancery documentation related to Álava)

Sánchez González de Herrero, M^a de las Nieves
Univ. de Salamanca. Fac. de Filología. Dpto. de Lengua Española.
Plaza de Anaya, 1. 37008 Salamanca
dimes@usal.es

BIBLID [1137-4454 (2011), 26; 473-503]

Recep.: 12.01.2011
Acep.: 18.12.2011

En este trabajo se revisan los documentos de la cancillería alfonsí dirigidos a Álava y se mencionan algunos otros que guardan relación con esta área geográfica; se expone su contenido, la estructura formal en la que se manifiestan y se analizan desde el punto de vista lingüístico.

Palabras Clave: Lengua medieval. Documentación de cancillería castellana.

Lan honetan alfonsotar kantzelergoak Araba xede duten dokumentuak aztertzen dira eta geografía eremu honekin zerikusia duten beste batzuk aipatzen dira; horien edukia, zein egitura formaletan agertzen diren azaltzen da eta ikuspegi linguistikotik aztertzen dira.

Giltza-Hitzak: Erdi Aroko hizkuntza. Gaztelako kantzelergoaren dokumentazioa.

Dans ce travail on revoit les documents de la chancellerie alfonsí adressés à Alava et l'on en mentionne quelques autres qui concernent cette zone géographique; on expose leur contenu, la structure formelle dans laquelle ils se manifestent et ils sont analysés du point de vue linguistique.

Mots-Clés : Langue médiévale. Documentation de la chancellerie espagnole.

* Este trabajo se inscribe en el marco del proyecto de referencia FFI2010-15144, parcialmente financiado por el MICINN.

1. INTRODUCCIÓN

Partimos del hecho, sin duda obvio, de que ningún documento nace aislado. Ciertamente podemos estudiar uno solo en función de determinados intereses puntuales, pero en tal caso estaremos pasando por alto muchas de las circunstancias históricas o socioculturales, entre otras, en las que nació y se asentó y que posiblemente guardan una estrecha relación con su contexto, su finalidad o su destino.

Un criterio bastante frecuente para agrupar, y luego estudiar, los documentos es hacerlo por archivos. Surgen así colecciones de interés muy variable, en función de la riqueza de los fondos; estas colecciones en general incluyen piezas de tipología bastante diversa que se suelen ordenar en bloques o apartados para su estudio. Es también frecuente reunir documentos que responden a la misma tipología, o que guardan relación directa con un personaje concreto, especialmente reyes, o un grupo social específico, acotando a veces determinado personaje y determinado archivo, o bien la documentación de alguien que va destinada o tiene una relación específica con un lugar o un conjunto de lugares.

Hace unos años nos ocupamos de la recogida de la documentación de la cancillería alfonsí. La importancia que tradicionalmente se ha otorgado al rey Sabio en la temprana consolidación de una norma lingüística castellana nos animó a llevar adelante el proyecto, puesto que en aquel momento conocíamos otros relacionados con las obras de la cámara regia y pensamos que constituiría un complemento. La colaboración que durante varios años mantuvimos con Madison, Wisconsin, nos llevó a la edición de seiscientos sesenta documentos originales¹ de la cancillería alfonsí según los criterios de tipo semipaleográfico del Hispanic Seminary of Medieval Studies. Este corpus, que nunca pretendimos exhaustivo sino representativo, fue la base de algunos estudios, fundamentalmente léxicos².

La incorporación del grupo de investigación en el que trabajo a la red CHAR-TA, coordinada y dirigida por el profesor Sánchez-Prieto Borja, nos ha llevado a retomar la documentación de la cancillería alfonsí y a revisarla en algunos aspectos. Aparte de adaptar la edición a los estándares de la red y añadir una

1. Se trata de originales heterógrafos, esto es, en palabras de López Gutiérrez (1992: 256) "documentos que fueron expedidos por la cancillería alfonsí y que fueron confeccionados por los escribanos reales, tras recibir las órdenes oportunas, bien del rey, canceller, notario, alcalde, etc, y que, redactados según norma y derecho, poseían un incuestionable valor en orden a la prueba documental".

2. La colección a la que nos referimos se publicó en 1999 en formato CDROM (Herrera Hernández et al. 1999) y contiene los seiscientos sesenta documentos ordenados cronológicamente en seis bloques, en función de la zona a la que iban dirigidos: Andalucía, Antiguo Reino de León, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Galicia y Murcia. El estudio general del léxico que contienen apareció un año más tarde en el *Diccionario Español de documentos alfonsíes* (Sánchez González de Herrero y Herrera Hernández, 2000), en adelante *DEDA*.

versión “crítica” o interpretativa, hemos optado por un marco más amplio en el que incluiremos documentación romance de cancillería real en la Edad Media, siglos XIII, XIV y XV; en la primera fase nos ocuparemos sobre todo del siglo XIII³. La idea es reunir un material, una colección documental, que nos permita seguir a lo largo de estos siglos la evolución, posiblemente no lineal, de la norma cancelleresca, que es la que de alguna manera llega a todos los rincones del reino. Describir esta norma o normas y analizar los posibles efectos de su influencia nos parece una meta que, aun no siendo la única, justifica el empeño de una recogida como la que nos hemos propuesto.

Se repite muy a menudo que este tipo de documentos responde en buena medida a estereotipos, que su estructura apenas cambia o que están llenos de largas fórmulas fijas e invariables; y esto es cierto en parte⁴, pero también nos parece innegable que ofrecen un léxico rico y variado, pues los temas que tocan lo son también, al menos en la medida en que se puede hablar de riqueza y variación en cualquier colección medieval. Pero sobre todo, al margen de la posible variación de este u otro componente lingüístico, pensamos que se trata de una colección importante para observar y definir con precisión la llamada “norma alfonsí”, que debe deducirse no solo de los documentos de la cancillería de Alfonso X, enmarcándolos en la totalidad de su obra, sino que hay que situar en la tradición de la cancillería castellana en primer lugar, con sus antecedentes y su repercusión posterior. Ciertamente para determinar su configuración no bastará con el análisis de la documentación de su predecesor y para estudiar su influencia será necesario ir más allá de las de sus descendientes, pero sí puede ser un primer paso previo y obligado⁵.

Al margen de la valoración filológica, esperamos que la colección resulte de interés en otros ámbitos. No olvidemos que buena parte de los documentos reales en el siglo XIII, sobre todo los de Fernando III y también, aunque lógicamente en menor medida, los de Alfonso X, son documentos de “consolidación” de distintas instituciones medievales, pues muchas de ellas no tienen documentos fundacionales; y tan posible es que no los tuvieran en algunos casos, como que se hayan perdido. Muchas instituciones no empezaron a producir sus propios documentos hasta fechas posteriores, el siglo XV en algunos casos.

3. Son ya muy abundantes, aunque de desigual valor para nuestro propósito, las ediciones de colecciones diplomáticas. Sobre el importante avance que se produjo en el estudio de los documentos cancellerescos bajomedievales desde la segunda mitad de los años 60 a los 90 del siglo pasado, puede verse Sanz Fuentes (1992: 450-454). Desde los años 90 hasta hoy han aparecido aún más colecciones diplomáticas, o eclesiásticas y concejiles en las que se incluyen documentos reales. Los criterios de selección y edición son muy diferentes, lo que nos obliga a acudir a la fuente en todos los casos, pero todos los trabajos precedentes constituyen una guía y un apoyo importantes.

4. En Sánchez González de Herrero (2008: 328-329) puede encontrarse una breve exposición sobre las fórmulas más usuales en la documentación de la cancillería alfonsí en relación con las distintas partes del documento.

5. Es mucho lo que se ha escrito sobre el tema y no es el momento de extendernos en él ni en la abundante bibliografía que existe al respecto, por lo que nos limitamos a dos referencias bastante actuales, Torrens Álvarez (2007: 168) y Fernández-Ordóñez (2004: 385-386).

2. LA NORMA LINGÜÍSTICA DE LA CANCELLERÍA EN EL SIGLO XIII

La mayor parte de los estudios de la lengua de cancillería castellana en el siglo XIII se ha centrado en el análisis y en la descripción de la documentación alfonsí; aun así, los estudios lingüísticos de la obra del rey Sabio se han ocupado preferentemente de la producción de la cámara regia. Sobre este conjunto de testimonios se ha levantado el concepto de “norma lingüística alfonsí”, en el sentido de norma implícita que aparece reflejada en tales testimonios y funciona como modelo, sin que esté explícitamente consignada por escrito ni tenga desde luego carácter prescriptivo. Y aunque el propio término *norma* aplicado a los escritos del rey Sabio pueda cuestionarse, y de hecho se ha cuestionado sobre todo en los últimos años, la mayor parte de los estudiosos siguen defendiendo su relevante papel en la historia del castellano⁶.

Se admite comúnmente que los procesos de codificación de las lenguas vernáculas se desarrollaron de manera especial en el Renacimiento, sobre la base de patrones grecolatinos; buena muestra de ello es la *Gramática de la lengua castellana* de Elio Antonio de Nebrija (Amorós Negre, 2008: 98); sin embargo, en palabras de Oesterreicher (2004: 729)

[...] la transformación del castellano en la lengua de un estado unificado es resultado de un proceso que presupone la temprana selección y la elaboración extensiva e intensiva del castellano en los siglos anteriores,

proceso en el que desempeñaron un papel fundamental Alfonso X y la Escuela de Traductores de Toledo⁷.

2.1. Sobre la documentación alfonsí

Ya hemos señalado en otras ocasiones que, entre las características de la documentación alfonsí, hay dos que merecen destacarse. En primer lugar, la variación que presenta bajo su aparente uniformidad; en segundo lugar, que

6. Por ejemplo, Castillo Lluch (2008: 302), a propósito del estudio de la traducción de dos de los libros de Salomón realizada para la tercera parte de la *General Estoria*, en la que analiza qué actitud adoptan los traductores a la hora de trasladar el léxico latino en romance, tras observar el alejamiento del modelo latino, concluye: “Llegamos de este modo a una conclusión hacia la que cada vez convergen más investigaciones (R. Cano, 1989: 468 y 472; I. Fernández-Ordóñez 2004: 398-399 y 409): parece que el término de *norma lingüística alfonsí*, siendo cuestionable en su acepción global, no carece de sentido aplicado a la definición del léxico – al menos en lo que respecta a la selección operada según un criterio de prioridad a la solución vernácula frente al latinismo”.

7. Valgan, como testimonio reciente, las palabras de López Morales (2010: 22) “Puede fecharse, al menos simbólicamente, el año de 1252 como el momento en que se inician en firme los trabajos de codificación de los empleos lingüísticos del dialecto castellano. Hasta entonces, sobre todo en la época de Fernando III, en que se unen los reinos de León y de Castilla, los códices escritos en este todavía dialecto no eran pocos, pues la Cancillería regia fernandina había producido textos en castellano, cuando este dialecto no estaba aún unificado y, sobre todo, cuando la tradición solo reconocía al latín. El proceso lo empezaría en serio su hijo Alfonso X, llamado posteriormente *el Sabio*”.

acoge características lingüísticas asociadas a la lengua escrita coetánea de los lugares a los que está destinada⁸.

Por lo que se refiere a la primera, pueden citarse abundantes alternancias en los aspectos gráfico (*falaren / fallaren, Aguilar / Aguillar, cabeçaleros / cabeçallos, dano / danno, estrano / estranno, pascan / paschan, mando e otorgo / mando e otorguo, uieija / uieia / uiejias, cojgades / coiades, etc.*), fonético (*quinientos / quinientos, fontes / fuente, Castiella / Castilla, toue / tovillo, arcidian / arcidiano, nuef / nueve, much / mucho, iudgue / judgue / yudgare, iurado / jurado / yurado, jouses / jueues / yueues, octauo / ochauo, fructo / fruto / frucho / fruito, camiar / cambiar, alcalles / alcaldes, selmana / sedmana*), morfológico (*bueyes / bues, leyes / lees, nonaenta y noventa / nonenta, noventa, novanta, mayormiente / assesegadamiento / complidamente / complidamente, como / cuemo, conoçudo, çoñoçudo / conocido, farién, recibién, solién / tornaría, consintiría, consinría, fezistes, fiziestes / fezistes, fiziéredes / fizierdes*), sintáctico (usos leístas y muestras de la oposición contable / no contable) y léxico (*acabar / desempezar / finir, desfruchar / esquilmar, ahontar / desonrar, forfechoso / malfechor, cabeado / cabeteado*)⁹, etc.

A pesar de los procesos de elaboración del castellano en la Edad Media, la lengua no alcanzó una perfecta codificación¹⁰; de ahí que el registro escrito muestre tantas oscilaciones y variantes. Faltaba aún un tiempo para que se alcanzase la codificación y se estableciera una norma prescriptiva estricta, características que solo llegarían tras una abundante producción textual, las reflexiones lingüísticas de los escritores y la gran labor metalingüística de gramáticos y lexicógrafos en el Siglo de Oro (Oesterreicher, 204: 730).

8. Al margen del léxico, cuyo reparto es en muchas ocasiones reflejo de diatopismos de la época, los documentos más marcados en este sentido son, como es lógico, los dirigidos al occidente peninsular. Sirvan como muestra dos cartas conservadas en el Archivo de la Catedral de León; en la primera, signatura nº 37, fechada en Toledo, el 15 de abril de 1254, puede leerse: “vimos carta del rey don Fernando e de la reina doña Sancha en que fazían muchas mercedes al conceyo de Fenar, que jaz entre tales términos: *per lla* cruz de Vega de Milleras, e *per lla* Riba de Arenas, e *per lla* Riba de Tamba, e *pella* Riba de Utrera. E nós [...] por rogo de nuestros ricos omnes e arçobispos e bispos e de otros omnes bonos, *otorgámoslla e confirmámoslla* [...] mandemos sellar esta carta de nuestro sello *pendente*”. La segunda, nº 1123, con fecha de 12 de marzo de 1274, Burgos, dice: “El obispo de León, por sí e por su cabildo e por toda su clerizía, me dixo que ellos an sus privilegios que ganaron de mí e de los otros reys que *furon* ante de mí onde yo vengo [...] Onde vos mando a cada unos de vós en los logares do poder avedes que *lles* guardedes sus privilegios [...] Dada en Burgos, doze días de *marcio*”; ambas están publicadas en la *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León*, tomos VIII y IX respectivamente, nº 2128 y 2336; además, en los dos casos hemos visto reproducciones facsimilares.

Una carta del rey fechada en la Vega de Granada el 22 de junio de 1265 y dirigida a Ciudad Rodrigo utiliza las formas verbales *pidiron, salisse* o *salir*, ‘saliere’; los ejemplos posibles son muchos, como puede comprobarse en Herrera et al. (1999).

9. Todas las formas que aquí se mencionan pueden documentarse, con los contextos y referencias correspondientes, en el *DEDA* y en Sánchez González de Herrero (2001, 2002, 2003 y 2005).

10. Para Kabatek (2006: 143), la propia idea de “la lengua medieval” con respecto a los romances es peligrosamente anacrónica, puesto que los romances medievales no eran lenguas normalizadas; coexistían con el latín y carecían de una unidad comparable a la de los estándares modernos.

Sobre el hecho de que los documentos alfonsíes reflejen rasgos lingüísticos asociados en la época a la lengua escrita de los lugares de destino, podemos señalar que los documentos más marcados (como es esperable, por otra parte) son los destinados al occidente peninsular; así, en un documento dirigido a Carrizo, pueden verse *novo*, *traballásedes* o *dozentos*¹¹; en otro destinado al mismo monasterio leemos *celero*, *recaldo* y *avenença*¹²; en los destinados a Ciudad Rodrigo los verbos incluyen formas como *pidiron* o *salisse* y en uno que va al concejo de Ledesma se halla la asimilación del pronombre átono pospuesto al verbo en *guárdenas*, por 'guárdenlas'. No son, ni mucho menos, los únicos ejemplos¹³.

2.2. Sobre documentos de Sancho IV y Fernando IV

No hemos hecho todavía una recogida amplia de documentación de Sancho IV ni durante sus años de infante ni para el breve período en que fue rey; no podemos, en consecuencia, ofrecer una valoración global de lo que supuso con relación a su predecesor; pero sí nos ha llamado la atención alguno de los documentos procedentes de su cancillería.

En el Archivo Municipal de Miranda de Ebro se halla un documento fechado en Burgos, el 24 de abril de 1285, en el que Sancho IV ordena a todos los concejos, merinos y aportellados que no tomen mercancía ni bien alguno de los vecinos de la villa de Miranda por razón de portazgo¹⁴. En el comienzo se indica que los vecinos de Miranda habían presentado querella a Alfonso X por este asunto y que, a pesar de que este les había dado la razón, les seguían tomando prendas por el portazgo, de modo que se querellan de nuevo a Sancho IV:

Sobre querella que el concejo de Miranda ovieron fecha al rey, mi padre, en que dezién que, teniendo ellos privilegios del emperador e de los otros reys que fueron fata aquí en que les fezieron bien e merced que les quitaron que non diessen portazgo en ningún lugar, segunt que en ellos dize [...] Agora embiáronseme querellar que, però que vos mostraron en algunos de vuestros lugares la carta que el rey mi padre que les dio sobre esta razón, que non quesiestes fazer ninguna cosa por ella e que tomaron e pendraron a sus vezinos todo quanto les fallaron por razón de portazgo e de emiendas.

11. Se trata del documento nº 327 del citado archivo, fechado en Toledo, el 8 de octubre de 1259, en el que Alfonso X manda al obispo y al cabildo de Astorga que den a la abadesa y al convento de Carrizo cincuenta estopos de pan en la villa de Santa Marina de Órbigo y resuelve así las demandas que entre ellos había sobre los diezmos de esa villa. Está incluido en la recogida de M^a Concepción Casado Lobato, *Colección diplomática del Monasterio de Carrizo* (1983), vol. I, nº 346, pp. 371 y 372.

12. Es el nº 339 del mismo archivo, fechado en Toledo el 23 de junio de 1259, en el que Alfonso X ordena al obispo y al cabildo de Astorga que envíen a su personero para firmar la avenencia en el pleito que mantenía la abadesa y el convento de Carrizo sobre los diezmos del cillero de Santa Marina de Riba de Órbigo. En la recogida de Casado Lobato, vol. I, nº 343, pp. 369 y 370.

13. Pueden hallarse numerosos ejemplos en Herrera et al. (1999).

14. La signatura es Libro H115, documento 1. El escribano es Pero Ponz quien declara, *la fiz escrivir por mandado de Nuño Gonçález*.

Como puede comprobarse en este breve fragmento se habla del *portalgo*, palabra que se repite varias veces y de manera sistemática; unas líneas antes y otras después se menciona a los *portalgueros*; alternan en varias ocasiones las grafías *I, II*, con valor alveolar y palatal, *le, lle, lles, lles pendravan e lles tomavan, mandolles, dellos*, ‘de los’, *so maravillado como sodes osados dello fazer*, etc.; *ennos*, por ‘en los’, *la pena que ennos privilegios dize*; tales usos, en menor medida algunos otros como el plural *reys*, pueden resultar un tanto sorprendentes en testimonios de cancillería castellana de finales del siglo XIII, aunque no lo sean en el conjunto de la documentación mirandesa coetánea¹⁵.

Algo parecido sucede con algunos documentos de Fernando IV. En el Archivo Municipal de Oviedo se halla una carta plomada, fechada en Valladolid, 8 de agosto de 1295¹⁶, en la que se lee *cogetas*¹⁷ por *cogechas*, *las cogetas de los pechos*, *órden* por ‘orden’, sustantivo, *que lles guardemos*; formas verbales del tipo *venceo*¹⁸, que alterna con *venció*, y *fizioron*¹⁹ alternando con *fizieron*, o *diemos* como presente de subjuntivo del verbo *dar* (Menéndez Pidal, 1973: 304): *villa rengalenga [...] que la non diemos por heredit a infante*, apuntan a usos escritos asociados al occidente, mientras que *fallarmos, toviermos, fuermos, posiermos*, etc., aun sin ser exclusivas, sí gozaron de gran arraigo en la misma área (Egido Fernández, 1996: 406). Claro que no se trata de fenómenos muy marcados, pero la suma de todos en un mismo testimonio resulta significativa.

Un documento de la misma fecha e idéntico contenido, dirigido a Miranda de Ebro, ofrece de manera sistemática las grafías *conceijo* y *conseijo*, en coincidencia con los usos de escrituras coetáneas mirandesas²⁰.

15. No es el único ejemplo. Una carta del tiempo en que era infante, fechada en Valladolid el 12 de mayo de 1282, destinada al monasterio de San Martín Pinario, contiene rasgos asociados a la lengua escrita del occidente peninsular en la Edad Media. La carta puede verse en la página web de PARES [julio de 2010].

16. La signatura es Privilegios C-20-9 y puede consultarse en la web <http://www.oviedo.es/pergaminos/visor.php> [13 de septiembre de 2010].

17. Cfr. DCECH, s.v. *coger*.

18. Como señala Egido Fernández (1996: 434) “el leonés, al menos en sus variedades asturianas noroccidentales”, se caracteriza por distinguir en la 3^a persona el perfecto de los verbos en *-er*, del perfecto de los verbos en *-ir*, manteniendo para el primero una forma en *-eo*, *-eu*, igual a la gallego-portuguesa (*meteu*, *rompeu*, *naceu*, etc.) y para el segundo la forma en *-io* o *-iu*, común también al castellano y gallego-portugués.

19. Egido Fernández (1996: 394-395) dice que en los textos medievales leoneses los perfectos de la segunda conjugación aparecen asimilados a la tercera; en la sexta persona prevalecen las formas diptongadas analógicas, *-ieron*, *-ioron*, frente a las etimológicas en *-iron* y, dentro de las diptongadas, las que tienen el diptongo */ie/*. “Frente a estos resultados en el área leonesa – añade – el castellano de la misma época ha generalizado ya las formas diptongadas, *-iemos*, *-iestes*, *-ieron* (nunca *-ioron*) a todo el paradigma de perfecto.

20. Nos referimos al documento conservado en el Archivo Municipal de Miranda de Ebro con la signatura Libro H39, documento 02.

Buena parte de la documentación medieval debía de ser de ida y vuelta²¹, aunque hasta nosotros solo haya llegado la correspondiente a uno de los recorridos; puede quedar constancia, como en este caso y en muchos otros, de que la carta del rey responde a una petición previa. Las autoridades no siempre actúan *motu proprio*, muchas veces lo hacen como respuesta a una petición. Que la demanda previa esté presente en la respuesta es explicable y hasta parece lógico. Sin embargo, desde el punto de vista lingüístico, quizá lo más importante sea lo que se puede deducir o interpretar a partir de este hecho con relación a la norma en la cancillería y a la valoración de la variación y de las variedades lingüísticas de la época.

Siempre se ha dicho que la norma alfonsí es una norma abierta, capaz de dar cabida, por ejemplo, a numerosos dialectalismos; este hecho suele asociarse a la situación del momento pues Castilla es un reino joven, en formación, y con una realidad lingüística heterogénea y variada. En definitiva los documentos de la cancillería no son sino una muestra más de la permeabilidad de las variedades lingüísticas en la Edad Media.

3. DOCUMENTOS ALFONSÍES DIRIGIDOS A ÁLAVA

El corpus que hemos utilizado está integrado básicamente por los siguientes documentos:

- 5 Diplomas relativos a fueros municipales.
- 3 Cartas de exención de portazgo.
- 1 Carta de concordia con la cofradía de Arriaga, en nombre de los concejos de Vitoria y Salvatierra.
- 2 Cartas de intercambio y concesión de bienes.

3.1. Diplomas de fueros municipales, o que guardan relación con fueros

Varios de los documentos alfonsíes relacionados con Álava tienen que ver, como acabamos de señalar, con fueros municipales. Contamos con dos fueros breves, los de Corres y Santa Cruz de Campezo, otorgados por el rey en 1256²².

21. A propósito del oficio y funciones de los escribanos en la cancillería de Alfonso X, López Gutiérrez (2004: 354) dice que ya Alfonso X concibió la cancillería “como una gran oficina que desarrolla dos misiones esenciales: la de ser emisora de todos los documentos que se escriben para la gobernación del reino; y por otra, la de ser receptora de aquellos otros documentos que de cualquier procedencia se enviaban al rey o a los órganos de administración del reino”.

22. En opinión de González Mínguez (1997-98: 138) pudo haber una motivación de índole estratégica en la concesión de ambos fueros, ya que las dos villas están cerca de la frontera navarra; sin embargo, añade, no se deben descartar criterios políticos y económicos, como la necesidad de agrupar a los habitantes de la zona con el fin de potenciar el control real y promover actividades económicas. Monsalvo Antón (2010: 197-198) afirma que la política de impulso concejil de Alfonso...

Además dos cartas de población otorgadas a dos villas guipuzcoanas, Mondragón y Vergara en la actualidad, contienen la concesión del fuero de Vitoria a ambas localidades. Finalmente un privilegio fechado en 1271, dirigido a Vitoria, ofrece aclaraciones y adaptaciones al *Libro del Fuero*, que el rey había concedido con anterioridad.

3.1.1. Fueros breves

Entendemos por fueros municipales “los conjuntos normativos de época medieval que por configurar jurídicamente las comunidades vecinales y encontrar en ellas su ámbito de aplicación, eran tenidos como propios de las mismas” (Barrero García, 2001: 89). La extraordinaria variedad que ofrecen en cuanto a forma y contenidos ha llevado a los historiadores del derecho a establecer distintas categorías, entre las cuales se halla la de *fueros breves* o *cartas de fuero* (o *privilegio*). Se incluyen en ella documentos de diversa índole, que van desde privilegios de población y franquicias, a veces con remisión al fuero de otro lugar, a textos de contenido normativo más amplio y complejo.

Pero todos ellos presentan en común su configuración como diplomas, siguiendo, ya se trate de documentos regios, ya señoriales, las normas cancellerescas al uso. De ahí que su contenido normativo aparezca inserto en una estructura formal integrada por una serie de cláusulas de carácter protocolario, precedentes unas (invocación, arenga, notificación, dirección), conclusivas otras (conminatoria, data, robra y confirmación), en las que se recogen una serie de datos relacionados con la emisión del documento (Barrero García, 2001: 93).

Los fueros de las localidades alavesas de Corres y Santa Cruz de Campezo entran en esta categoría de *fueros breves* con contenido normativo; nos han llegado en dos diplomas fechados en 1256, con una diferencia de siete días, el 3 y el 10 de febrero respectivamente, en los que se concede el fuero de Logroño²³. Ambos, casi idénticos, reproducen el de Antoñana (1182) o una versión próxima a él²⁴; deben enmarcarse en la familia foral de Logroño, de gran difusión por La Rioja y el País Vasco, difusión que se alcanzó no por medio de una redacción

... X se plasma, entre otras acciones, en las fundaciones de villas nuevas en el País Vasco, Rioja y frontera con Navarra, cerca de quince; Campezo figura en la lista que presenta.

23. Hay reproducciones facsimilares de los dos fueros en Martínez Díez (1974); para el de Corres en las pp. 252-253 y el de Santa Cruz de Campezo en 268-269. El fuero de Corres se halla actualmente en el Archivo del Territorio Histórico de Álava, signatura D.1399-3. El de Santa Cruz de Campezo, conservado en el Archivo Municipal de la villa, está disponible en la web: <http://www.campezo.org/datos/archivos-adjuntos/varios/fuero-santa-cruz-de-campezo.pdf>. [consulta, 12 de diciembre de 2010].

24. Barrero García y Alonso Martín (1989: 212 y 404) señalan sobre el fuero de Corres, “Fuero breve otorgado por Alfonso X, concediendo el de Logroño, cuyo contenido desarrolla. El texto que reproduce coincide fundamentalmente con el fuero de Antoñana”; y con relación al de Santa Cruz de Campezo, “Fuero breve otorgado por Alfonso X, concediendo el de Logroño, cuyo contenido reproduce en una versión próxima al fuero de Antoñana, similar a la recogida por el de Corres”.

única, sino de varias muy similares entre sí²⁵. Según Barrero García (2001: 117-118), la que hoy se conoce como fuero de Logroño fue utilizada por Alfonso VIII en la repoblación de las villas castellanas del Ebro, y desde fines del siglo XIII por los señores de Vizcaya en las de su señorío, nacidas en el eje que abría Castilla al mar. Otra redacción, la del fuero de Laguardia, sirvió a los reyes navarros Sancho el Sabio y Sancho el Fuerte en la repoblación de la frontera con Castilla. Finalmente, la contenida en el fuero de Vitoria alcanzó amplia difusión, ya avanzado el siglo XIII y a lo largo del XIV, en tierras alavesas y de Guipúzcoa. En concreto el fuero de la villa alavesa de Antoñana, citado como precedente o versión muy próxima a los que nos ocupan, es también un fuero breve, otorgado por Sancho IV, “concediendo el de Laguardia, cuyo contenido reproduce según una versión más próxima al de Vitoria que a este” (Barrero García y Alonso Martín, 1989: 124).

La concesión de ambos fueros se produce en los primeros años del reinado de Alfonso X, una de cuyas grandes prioridades fue la unificación jurídica del reino. Parece que en este sentido, como en tantos otros, no hizo sino seguir la línea marcada por su padre, Fernando III, quien, con vistas a la mayor homogeneidad foral posible, optó por tratar de aprovechar lo mejor de los ordenamientos vigentes²⁶. El rey Sabio continuó con la misma política aunque intentó llegar más lejos en la unificación jurídica y legislativa mediante la elaboración de un cuerpo legal que, al ser implantado con alcance general, sustituyera a los ordenamientos tradicionales. Surgió así un texto jurídico de cierta extensión –el *Fuero del Libro* o el *Libro del Fuero*–, comúnmente identificado como el *Fuero Real*–cuya aceptación planteó problemas y rechazo en determinados sectores, como veremos más adelante reflejado en los documentos²⁷.

25. Las relaciones entre distintos textos proceden de la adopción en un lugar del fuero de otro, de manera total o solo en algunos aspectos; esta adopción suele venir de una concesión por parte de una autoridad, que actúa por iniciativa propia o a petición de los vecinos del lugar. Las relaciones entre los textos han permitido a los estudiosos e investigadores agrupar los textos para su estudio en lo que se ha convenido en llamar *familias forales*; cfr. Barrero García (2001: 100 y nota 3). Sobre los fueros municipales de distintas localidades de Navarra, Álava y Rioja pertenecientes a la familia del fuero de Logroño, sus distintas ramas y relaciones, cfr. Barrero García (2001: 101-102) y con un tratamiento más profundo y detallado (1992).

26. Este es el punto de vista de Barrero García (2001: 121-122), quien señala que en el casi medio centenar de fueros que se le atribuyen al rey Santo, se muestra su preocupación, tanto por esclarecer y fijar el derecho que debía regir en cada lugar, como por lograr la mayor uniformidad allí donde las circunstancias lo permitieran.

27. Sobre la resistencia de los estamentos nobiliario y concejil a la aceptación del *Fuero Real*, a causa en buena medida del arraigo del derecho tradicional, y sobre las consecuencias que dicha resistencia tuvo en la política foral del rey Sabio, que se vio en la necesidad de confirmar fueros y privilegios de nobles y villas, renunciando a la implantación del derecho real, cfr. Barrero García (2001: 125) y Monsalvo Antón (2010: 198).

3.1.1.1 Características lingüísticas

Como ya hemos apuntado, el contenido normativo que ofrecen estos dos textos forales aparece inserto en una estructura formal integrada por una serie de cláusulas de carácter protocolario, en las que se recogen una serie de datos relacionados con la emisión del documento; tales cláusulas son idénticas para ambos, con la excepción de la data:

Fecha la carta en Arlançón por mandado del rey, tres días andados del mes de febrero en era de mill e dozientos e noventa e cuatro años, FC.

Fecha la carta en Sant Estevan de Gormaz por mandado del rey, X días andados del mes de febrero en era de mill e dozientos e noventa e cuatro años, FSC²⁸.

Al margen de las cláusulas protocolarias, el contenido normativo se presenta de manera paralela en ambos, con mínimas excepciones que afectan a los datos locales, como los límites concejiles o la advocación de la iglesia juradera, además de la mención del *montadgo*, 'tributo por el tránsito del ganado por un monte', y de un pequeño párrafo relativo a las construcciones de hornos y molinos, presentes en el texto de Santa Cruz de Campezo y ausentes en el de Corres²⁹. Hay también algunas mínimas diferencias gráficas, o gráfico-fonéticas, pero en el resto la lectura es idéntica.

Se trata de un texto de carácter jurídico, que desde el punto de vista lingüístico ofrece las características propias de este tipo de discurso. Predominan las series de oraciones yuxtapuestas o coordinadas con *e* y *otrossí* fundamentalmente; hay abundantes construcciones condicionales, de *sí*, con futuro de subjuntivo, en posición inicial; muy por detrás, las oraciones que comienzan por relativos; la subordinación va introducida sobre todo mediante la conjunción *que*³⁰:

El vezino o el estraño que jurare o recibiere jura jure en la egleſia de ſant Eſtevan que es en la villa. E ſi por amor de Dios o por el alma del rey non quiſiere recibir jura, non pague caloña el debdor nin el receptor.

Qui fuere fiador de parar alguno a derecho non responda de medio año adelante.

Otrossí otorgo que ayan medianedo a la puerta de la villa e fagan aquel derecho que fuere judgado del juez a todos aquellos que dellos ovieren querella.

28. En adelante usamos las siglas FC para referimos al Fuero de Corres y FSC para el de Santa Cruz de Campezo. La lectura de ambos, hecha a partir de las reproducciones facsimilares antes mencionadas, sigue los criterios de la red CHARTA; con ligeras variantes, ambos textos pueden encontrarse en Herrera Hernández et al. (1999). Para las citas de los fueros de Vitoria y Antoñana, FV y FA respectivamente, seguimos la edición de Martínez Díez (1974: I, 223-226 y 227-230).

29. Justamente la falta del párrafo sobre hornos y molinos en el fuero de Corres, fechado siete días antes, y su reaparición en el de Santa Cruz muestra que el último no se copió del primero sino que parten de una versión romance anterior y común.

30. Estos usos son acordes con la sintaxis más habitual en los testimonios del siglo XIII, tal y como puede comprobarse en Elvira (2004: 453-454, 462 y 464-465).

Otrossí mando que non ayan fuero de fuego nin de agua nin de batalla, mas si alguno oviere querella de vezino de Corres e lo pudiere provar con dos vezinos de la villa, emiéndegelo e páguete la caloña que-l fuere judgada.

Si alguno de los vezinos o estraño sacare por fuerça peños de sus casas, peche treinta sueldos. Si algún omne muerto fuere fallado en su villa o fuera de la villa o en sus términos, non den omezillo por él. Mas si uno matare a otro e lo pudiere provar con dos vezinos o con tres, el matador peche dozientos e cincuenta sueldos, si el rey non fiziere justicia del matador. Si uno firiere a otro assí que-l saque sangre, peche cinco sueldos; e si sangre non ixiere peche, dos sueldos e medio.

Dóles e otórgoles que se judguen por el fuero de Logroño.

En realidad estamos ante traslados de patrones del latín medieval, que en este caso, como en otros, incorpora numerosos elementos romances; estos patrones se repiten calcados en la formulación castellana³¹.

Solo en alguna rara ocasión el texto romance presenta reducciones con relación al latino:

Establesco que el obispo non prenda de todos los diezmos sinon la quarta parte e los clérigos que sirvieren la iglesia que ayan las tres partes, FC y FSC.

Constituo uobis quod de omnibus decimis episcopus non accipiat nisi quartam partem; clerici uero, qui diuinum officium celebrant et qui pro uobis et in psalmis et hymnis et canticis spiritualibus Deo laudes persoluunt, tres partes decimarum et oblationes ecclesiarum in pace recipiant et possideant, FA.

Se trasladan los binomios léxicos tan característicos como abundantes en la lengua notarial medieval, latina y romance, que contienen pares cuasi sinónimos de adjetivos o de verbos³²:

Por el alma del muy noble rey don Ferrando, mio padre, e por los otros mios antecessores e en remisión de mios pecados, fágolos *libres e quitos* de toda servidumbre, FC y FSC.

Et pro animabus omnium parentum meorum et remissionem peccatorum meorum, eos *liberos facio et inunes ab omni seruitute*, FA.

E sobre aquesto *dóles e otórgoles* estos términos, que los ayan pora siempre jamás, FC y FSC.

Et super hoc condono uobis et confirmo omnes terminos quos ego uobis dono ut eos *pacifice et in bona securitate semper habeatis*, FA.

31. Como señalan Castillo Llach y López Izquierdo (2010: 8), puede considerarse la práctica de la traducción “que atraviesa y fecunda toda la Edad Media, como una forma más de *translatio*, [...] entre el texto latino fuente y el texto romance. Surgen a este respecto –añaden– numerosos interrogantes”.

32. Sobre la adaptación de la norma latina a la romance en lengua jurídica, puede verse el trabajo de Clavería Nadal (2010); en las páginas 117-124 se recogen abundantes ejemplos de estas estructuras dobles en las fórmulas notariales.

Sin tratarse de binomios, son también frecuentes en estos escritos algunas secuencias de voces referidas al espacio en general, a algunas de sus condiciones y características, que se presentan en series léxicas yuxtapuestas y coordinadas que pueden ofrecer, o no, cierta relación en sus acepciones:

Confirmoles todos los términos con *montes*, con *yerbas*, con *aguas* e con *todas sus pertinencias*, FC y FSC.

Et adhuc supradictos terminos uobis confirmo et corroboro cum montibus et cum erbis et cum aquis et cum omnibus pertinenciis suis, FA.

E que tajen madera pora fazer sus casas *en mios montes* e *en mis selvas*, FC y FSC.

Et in montibus meis et in siluis accipite maderam ad domos uestras faciencias, FA.

Posiblemente el léxico es uno de los componentes más característicos del discurso jurídico y los fueros de Corres y de Santa Cruz de Campezo no son tampoco excepción en este aspecto.

Recogen voces de uso general en la documentación medieval, relacionadas con las categorías sociales o los procesos judiciales, entre otras, del tipo:

Infanzón, 'noble de categoría inferior a los titulados y superior a los simples hidalgos' (LHP)³³:

Todos los *infançones* que vernán y a poblar sean francos con toda su ganancia e con todas sus heredades, assí cuemo lo deven seer, FC y FSC.

Omnes infançones qui uenerint populare sint liberi cum omni acquisitione sua et cum omnibus hereditatibus suis sicut esse debent, FA.

Voz, 'querella o demanda judicial' (DEDA):

Otrossí mando que quiquier que compre pieça o viña o alguna hereditat aya ende testigos e fiadores e carta. E después que la toviere año e día aquella hereditat en paz, si alguno pusiere *mala voz* en ella peche treinta sueldos, FC y FSC.

Quicumque comparauerit peçam uel uineam uel aliquam hereditatem habeat inde testes et fideiussorem et cartam. Et postquam tenuerit annum et diem illam hereditatem in pace si quis posuerit malam uocem in ea pectet XXX solido, FA.

Medianedo, 'acto de justicia sobre litigios, que se dirimían en el límite de una ciudad o un municipio, cuando los pleiteantes pertenecían a distintas jurisdicciones' (LHP):

Otrossí otorgo que ayan *medianedo* a la puerta de la villa e fagan aquel derecho que fuere judgado del juez a todos aquellos que d'ellos ovieren querella, FC y FSC.

Habeatis medianetum ad portam uille uestre et facite directum quod iudicatum fuerit a iudice uestro omnibus hominibus qui de uobis rencuram habuerint, FA.

33. Para la abundante y temprana presencia de esta voz en la documentación peninsular procedente de lugares muy variados, puede verse la nómina de ejemplos recogidos en el LHP, s.v. *infanzone*.

Fuero de fuego, fuero de agua, fuero de batalla, en relación con distintas variantes de los juicios de Dios u ordalías, que ya en la segunda mitad del XIII, y aun antes, los monarcas desterraban de los ordenamientos jurídicos (cfr. *DEDA*, s.v. *fuero* y González Minués, 1997-98: 148):

Otrosí mando que non ayan *fuero de fuego nin de agua nin de batalla*, mas si alguno oviere querella de vezino de Corres [Sancta Cruz] e lo pudiere provar con dos vezinos de la villa, emiéndegelo e páguele la caloña que-l fuere judgada, FC y FSC.

Et non habeatis forum de igne, neque de aqua, neque de batalla; set si aliquis habuerit rencuram de uobis et potuerit firmare cum duobus uicinis uestris emendabit et persoluetis calumpniam qualem iudicauerit, FA.

Son en cambio de carácter más local:

Enguera, 'alquiler de una caballería o producto dejado de rendir por esta mientras estaba en prenda' (*LHP*)³⁴:

Si cavallo o yegua fuere por un día en peños, aya en *engueras* seis dineros; e si de noche, un sueldo, FC y FSC.

Si caullus vel equa fuerit per diem impignore habeant in *angueras* VI denarios et de nocte XII denarios, FA.

Corsera, cossera, 'término, linde' (*LHP*)³⁵:

Si el señor que toviere la villa por el rey quisiere adozir a vezino de Sancta Cruz a la corte del rey por algún juicio non vaya sinon a las *cosseras* fata Logroño, FC y FSC.

Si dominus uester uel alius extraneus homo uos uoluerit ducere ad curiam regis propter iudicium non eatis nisi ad uestras *corseras*, scilicet: usque ad Stellam, Mendauiam [...], FA.

Arençádigo, 'impuesto que los pueblos pagan a los sayones', (*DEDA*)³⁶:

Nin ayan alcalde nin sayón si non fuere vezino e cual ellos lo escogieren. E si bueno e fiel non fuere pongan otro. E non prenda *novena* nin *arençádigo* mas el señor que recibe el omezillo e la caloña³⁷ pague el alcalde e el sayón, FC y FSC.

34. En el *LHP*, s.v. *enguera*, se documenta la voz, con variante *ankera*, en documentación de Huesca y en los fueros de Nájera y Soria. Du Cange, *Glossarium*, s.v. *angariae*, 'jumentorum vel plaustrorum praestationes'. También atestiguada en documentación coetánea alavesa, como puede comprobarse en cartas de la hermandad de Álava (Martínez Díez, 1974: II, 236).

35. En el *LHP*, s.v. *corssera*, se atestigua la voz en los fueros de Nájera, Tafalla y Navarra.

36. En el *LHP*, s.v. *arentago*, 'tributo, impuesto', con un solo ejemplo del fuero de Logroño, *de novena et de arentago*. En Sánchez González de Herrero (2003: 461-462) se encuentran varias referencias sobre el uso de *arenzadgo*, *arenzago* en fueros y documentos navarros, alaveses y riojanos, o *arienzos*, en testimonios navarros y aragoneses, siempre en alusión a la parte de las multas que corresponde a los sayones. En la primera documentación leonesa, *saionizio*, *saionicio*, *sagoniciu* o *calumnia sagionalí* son los términos empleados para referirse a lo que cobra el sayón (Sánchez González de Herrero, 2007: 525).

37. Grafiado *el omezillo & la calloña*, en FC, donde tanto *li* como *ll* representan valor palatal.

Habeatis semper de uicinis uestris alcaldem illum quem elegeritis, et si bonus et fidelis non sit ponite alium; et non accipiat de uobis nouenam, neque arinçaticum, set ipse dominus qui homicidium et caloniam recipit pacquet alcaldem et saionem, FA.

Tanto *enguera* como *cossera* o *arençádigo*, son palabras que se atestiguan en documentos y fueros de un área geográfica concreta, que se extiende por Navarra, Rioja y tierras alavesas; la difusión de la familia foral de Logroño no es ajena a este hecho.

Al margen del léxico de carácter jurídico, se puede destacar la presencia de *pieza* en el sentido de ‘terreno de labor’, o ‘finca de cultivo’, en coincidencia con la documentación alavesa, navarra y riojana del siglo XIII³⁸:

Otrosí mando que ququier que compre *pieça* o viña o alguna herdat aya ende testigos e fiadores e carta. E después que la toviere año e día aquella herdat en paz, si alguno pusiere mala voz en ella peche treinta sueldos, FC y FSC.

Quicumque comparauerit peçam uel uineam uel aliquam hereditatem habeat inde testes e fideiussorem et cartam. Et postquam tenuerit annum et diem illam hereditatem in pace si quis posuerit malam uocem in ea pectet XXX solido, FA.

Hallamos también en los fueros de Corres y Santa Cruz de Campezo variantes de evolución popular para distintos términos jurídicos, algunos de los cuales han llegado hasta nuestros días como cultismos y con distinto significado. Es el caso de *pignora* / *peños*, ‘prenda’ (LHP)³⁹:

38. Según el DCECH, s.v. *pieza*, es probable el supuesto de Cuervo de que *pieza* sea un aragonés en castellano, aunque pronto generalizado. Sobre su empleo en documentos medievales de Álava y zonas próximas, cfr. Ciérbide (1990: 100), Santiago Lacuesta (1977: 243-244) y Sánchez González de Herrero (2003: 455-456). López de Guereñu (1998: 225) califica como “corriente” en Álava el sentido de ‘heredad, finca de cultivo’ para *pieza*. Lo hallamos en la documentación de Miranda de Ebro desde el siglo XIV; por ejemplo, en un documento fechado el 15 de abril de 1334, en Gorejo, procedente del Archivo Histórico Provincial de Burgos, *signatura Concejil*, 51/1, fol. 5, se lee: “todo quanto nos avemos [...] en Gorejo, aldea de Miranda, e en todos los términos de Miranda e del dicho lugar de Gorejo, solares e viñas e *piezas* e prados e pastos e montes e fuentes e árboles que lieven fruto o non lieven fruto, con entradas e con salidas”. Sánchez-Prieto (2010: 282-283 y 287) recoge testimonios medievales de esta voz en Navarra, La Rioja, Burgos, Teruel y Zaragoza, especialmente abundantes, ya en el siglo XIII, en Navarra; los testimonios de Zaragoza son más abundantes en los siglos XIV y XV que en el XIII, mientras que son contadas las apariciones en La Rioja, Teruel y Burgos. La documentación vizcaína del siglo XV también da muestras de su empleo. Martínez Ezquerro (2000: 80), a propósito de las afinidades entre el riojano y el aragonés medievales, recuerda, en palabras de Buesa, las coincidencias de rasgos fonéticos, morfológicos y léxicos que muestran los lazos que hubo en el pasado entre Álava, La Rioja y Navarra, e incluso Aragón.

39. Tanto *peños*, del latín *pignus*, como *pignora*, *pennora*, *pinnora*, y otras variantes, del plural *pignora*, se usaron desde fecha temprana en el sentido de ‘prenda’ y también de ‘prendamiento, acción de prender’; cfr. LHP, s.v. *pennora* y *pignos*. En la documentación leonesa alternan desde fechas tempranas *pénora*, *pendra* y *prenda* para referirse al bien o bienes, en general muebles, que se sujetaban especialmente a la seguridad o cumplimiento de una obligación, que los demandados estaban obligados a entregar como garantía; pero además se usó *peños* para designar lo que se daba o se dejaba en prenda, de manera que el castellano medieval mantuvo dos herederos del latín *pignus* (Sánchez González de Herrero, 2007: 517).

E si alguno de los vezinos o estraño sacare por fuerça *peños* de sus casas, peche treinta sueldos FC y FSC.

Et si quis uicinorum uel extraneus a domibus uestris per uim pignora uel aliquid extraxerit pectet XXX solidos, FA.

Si el cavallo muriere *yaziendo en peños*, peche ciento sueldos, FC y FSC.

Si cauallus in hoc pignore moriatur pectet V (*sic*) solidos, FA.

Omicidium / omezillo, ‘pena pecuniaria que se imponía por un homicidio’ (LHP)⁴⁰:

Si algún omne muerto fuere fallado en su villa o fuera de la villa en sus términos, non den *omezillo*⁴¹ por él, FC y FSC.

Si quis mortuus fuerit inuentus in uilla uestra uel extra uillam siue in terminis uestris pro eo non detis *omicidium*, FA.

Auctor / otor, ‘garante, fiador’ (LHP)

E dóles poderío de comprar paños, ropa, ovejas, cabras, puercos pora carne, e que non den *otor* mas juren que fue comprada, FC y FSC.

Et dono uobis licenciam comparandi pannos, ropam, oues, capras, porcos pro carnibus et non detis auctorem inde set iurabitis quod comparati sint, FA.

Calumnia / caloña, ‘pena pecuniaria’, ‘multa’ (LHP)⁴²:

El vezino o el estraño que jurare [...] si por amor de Dios o por el alma del rey non quisiere recibir jura non pague *caloña* el debdor nin el receptor, FC y FSC.

Vicinus uester uel extraneus qui sacramentum dederit [...] si pro amore Dei uel pro anima regis iuram uoluerit dimittere non persoluat *calumpniam* debitor neque receptor, FA.

En algunos casos la versión castellana sustituye (actualiza) la palabra latina, bien por un término romance, bien mediante una unidad pluriverbal o un sintagma complejo. Así tenemos:

40. En la documentación leonesa hay abundantes ejemplos de la palabra, bien bajo la forma *omicidio* y semejantes en fechas tempranas, bien a través de los esperables *homizio*, *omecio*, *omezio*, *omizio*, o de su duplicado “semipopular” *omezilio*, *omezillo*, *homezilo*, *omezilo*, *omeziello*, *omizilo*, predominantes ya a partir de mediados del siglo XI, y con posterioridad en fueros y documentos peninsulares de los siglos XIII y XIV (Sánchez González de Herrero, 2007: 521).

41. Grafiado *omezilio* en FC.

42. Las multas judiciales o penas pecuniarias que correspondían a los distintos delitos se denominaron en general *calumnias* o *caloñas*; la forma popular *caloña* se recoge en este sentido por todas partes en la Edad Media y es abundante con diferentes grafías en la primera documentación leonesa: *calomnias*, *calonia*, *calumnia*, *calumpnia*, *galumnia*, *kalomnia*, *kalumnia*, *kalumpnias* (Sánchez González de Herrero, 2007: 518-519).

*Herbaticum / montazgo*⁴³; según el *LHP*, *herbático* es ‘derecho a apacentar el ganado en determinados terrenos, o tributo que se pagaba por ello’, frente al *montazgo*, ‘tributo por el tránsito de ganado por el monte’. Las menciones al primero, no muy abundantes, desaparecen en fechas bastante tempranas⁴⁴ y este es posiblemente el motivo que llevó al uso de *montazgo* en las versiones que consideramos:

Otrosí les otorgo que pascan las yervas con sus ganados o quier que las fallen e que non den *montazgo* si en essa noche tornaren a sus términos, FSC.

Et ubicumque inueniritis erbas pascatis eas cum animalibus uestris et non detis herbaticum si in nocte ad terminos suos redierint, FA.

Boues quoque uestri et oues et bestie pascant ubicumque herbas inueneritis et non detis herbaticum si ipsa nocte ad uestros terminos redierint, FV.

Rencura / querella; no parece tratarse de un caso paralelo al anterior puesto que *rancura* y *rencura*, ‘querella, demanda’, muestran bastante vitalidad en textos y ordenamientos jurídicos de los siglos XIII al XV⁴⁵.

Otrosí otorgo que ayan medianedo a la puerta de la villa e fagan aquel derecho que fuere judgado del juez a todos aquellos que d’ellos ovieren *querella*, FC y FSC.

Habeatis medianetum ad portam uille uestre et facite directum quod iudicatum fuerit a iudice uestro omnibus hominibus qui de uobis rencuram habuerint, FA.

Legítima / buena; este cambio no es sino un testimonio más del reconocimiento de la figura de los *boni homines*, y su paralelo femenino, de su realce social en la comunidad y del importante papel que alcanzaron en la vida de los concejos en la baja Edad Media (Sánchez González de Herrero, 2007: 457-458):

Mugier [...] Si firiere mugier casada o-l echare sus tocas e la prisiere por los cabellos, si la ferida aquesto pudiere provar con dos *buenas* mugieres peche treinta sueldos, FC y FSC.

Si percusserit aliam coniugatam uel proiecerit tocas suas et ceperit illam per capillos et percussa hoc probare potuerit cum duabus legítimis mulieribus persoluat XXX solidos, FA.

43. La mención es solo del fuero de Santa Cruz, no en el de Corres; en este encontramos una redacción diferente, que se integra en la descripción de los términos que se asignan al concejo: “En Arratu ningún estraño non sea osado de tajar y maderá nin pacer y con ganado nin con bestias, si non fuere con amor del concejo de Corres. E si por aventura alguno y fuere fallado sin amor del concejo peche un sueldo”.

44. Recoge el *CORDE* 8 casos de *erbatigo*, el más tardío de 1212; siete de *herbatico*, fechado el último en 1129; la inmensa mayoría de los ejemplos corresponde a testimonios aragoneses y navarros. Hay además un *erbatgo* en el *Fuero General de Navarra*, 1250-1300; *erbage* en 1100 y 1294, *herbage* en 1132.

45. El *LHP* recoge testimonios de *rancura*, *rencura* en este sentido desde el siglo XI; por otro lado, el *CORDE* suma más de cien ejemplos de cada una de ellas a lo largo de toda la Edad Media.

Otro tipo de adaptación o cambio, de carácter morfológico en este caso, es el de

Carcelatico / carcelaje, pues muestra la adopción del sufijo *-aje*, productivo en varios tributos, frente a las formas latinas medievales del tipo *carcelatico*, *carceradgo*⁴⁶:

Si non pudiere ý aver fiador, métalo en la cárcel; e cuando saliere ende, non dé por *carcelaje* sinon [fuere] tres meajas, FC y FSC.

Si ibi fidanciam non potuerit habere mittat illum in carcerem et cum inde exierit non det pro *carcelatico* nisi tres obolos, FA.

Finalmente, otras sustituciones que parecen tener como finalidad que se comprenda con mayor facilidad el texto serían:

Molestiam / con que les pese

E sobr'esto defiendo que nin el señor de la villa nin el mio merino sea osado de fazerles *con que les pese*, FC y FSC.

Et propter hoc neque dominus uille neque maiorinus meus conferat uobis *molestiam*, FA.

Quantum inde exierit / toda la renda

Qualquiere que fiziere forno o molino en su propia heredad non dará al rey sinon cinco sueldos. E si fiziere el molino en la meata del agua assí que saque el agua de madre o en la propia heredad del rey, en el primero año prenda *toda la renda* por su trabajo; e del primero año en adelant, prenda el rey la meeta e ponga en las misiones la meeta, FSC.

Qui fecerit furnum uel molinum in sua propria hereditate non dabit nisi V solidos regi. Et si fuerit in medietate aquae nisi (*sic*) extraxerit aquam de matre uel in propria hereditate regis in primo anno accipiat quantum inde exierit pro suo labore; de primo anno in antea accipiat rex medietatem, ponat in missionibus medietatem, FA.

Fidança de iudicio / fiador de parar a alguno a derecho

Qui fuer *fiador de parar alguno a derecho* no-l responda de medio año adelante, FC y FSC.

Qui fuerit *fidança de iudicio* non respondeat inde de medio anno in antea, FA.

Sin tratarse de una palabra perteneciente directa o exclusivamente al léxico jurídico, aunque en esta ocasión está en un fragmento que sí lo es:

Genitaria / natura

46. En el LHP, s.v. *carceradgo*, se hallan *carceradgo* en el fuero de Logroño y *carceragio* en el de Miranda. Otros ejemplos paralelos, que pueden comprobarse en la misma fuente son *forago*, *formatico*, *furnage*, 'tributo pagado por la cocción en los hornos'; *erbatigo*, *erbatgo*, *erbage*.

Si mugier prisiere a barón por la barva o por su *natura* o por los cabellos, redima la mano o sea fostigada, FC y FSC.

Si mulier acceperit uirum per barbam uel per genitaria aut per capillos redimat manum uel sit fustigata, FA.

Como puede observarse en algunos de los ejemplos presentados, hay apócope en el pronombre átono de tercera persona, de acuerdo con la situación general de la documentación alfonsí (Sánchez González de Herrero, 2002: 144-150)⁴⁷:

Otrosí mando que non ayan fuero de fuego nin de agua nin de batalla, mas si alguno oviere querella de vezino de Corres e lo pudiere provar con dos vezinos de la villa, emiéndegelo e páguele la caloña *que-l* fuere juzgada, FC.

Si friere mugier casada o-*l* echare sus tocas e la prisiere por los cabellos, si la ferida aquesto pudiere provar con dos *buenas* mugieres peche treinta sueldos, FC y FSC.

En definitiva, los rasgos lingüísticos de los dos fueros breves analizados responden a lo esperable en el registro jurídico de la cancillería: fórmulas estereotipadas, usos sintácticos acordes con el modelo latino y un léxico, específico de este tipo de discurso, que coincide con usos medievales generales, pero que en ocasiones contiene voces que se relacionan con áreas geográficas más limitadas; estos usos y la presencia de dichas palabras responden a razones históricas, en concreto a la extensión, mediante diplomas alfonsíes, de la familia foral de Logroño a las localidades alavesas de Corres y Santa Cruz de Campezo.

3.1.2. Cartas de población en las que se concede el fuero de Vitoria

Entre los documentos de Alfonso X se cuentan dos cartas de población otorgadas a las actuales villas guipuzcoanas de Mondragón y Vergara, que contienen la concesión del fuero de Vitoria a ambas localidades; el dirigido a Mondragón está fechado el 15 de mayo de 1260 en San Esteban; el de Vergara, el 30 de julio de 1268 en Sevilla⁴⁸. A diferencia de los documentos anteriores, estas cartas hacen mención a la concesión del fuero de forma genérica, sin reproducir su contenido normativo.

47. Convendría también subrayar el uso, ya tardío, de *exir*, 'salir', que traslada el *exire* latino: "Si uno friere a otro assí que-*l* saque sangre, peche cinco sueldos; e si sangre non ixiere, peche dos sueldos e medio", FC y FSC. "Si unus percusserit alterum ita ut sanguinis exeat pectet V solidos, et si sanguis non exierit pectet II solidos VI denarios", FA

48. Barrero García y Alonso Martín (1989: 310 y 483) recogen la noticia de los dos fueros con los siguientes datos; con relación al de Mondragón: "1260, mayo, 15. Carta de población otorgada por Alfonso X, concediendo el fuero de Vitoria". Con relación a Villanueva: "Hoy, Vergara, villa de la provincia de Guipúzcoa [...] 1268, julio, 30. Carta de población otorgada por Alfonso X, concediendo el fuero de Vitoria". Los dos diplomas se conservan hoy en los respectivos Archivos Municipales. González Mínguez (1997-98: 137) habla de un ambicioso programa de fundación de villas en la zona alavesa y guipuzcoana por parte de Alfonso X en los primeros años de su reinado; una de sus finalidades era abrir una ruta comercial que partiera de Vitoria y llegara hasta San Sebastián y Guetaria; en la primera se enmarcarían, entre otras, las concesiones de fuero a Salvatierra y Tolosa; a la segunda responderían las de Mondragón y Vergara precisamente.

Los diplomas mencionan la voluntad del rey de *fazer bien e merced* a los habitantes de estos lugares:

Por sabor que avemos de fazer bien e merced a todos los pobladores de la puebla que es en Léniz, que avié nombre Arressate a que nós ponemos nombre Montdragón, tan bien a los que agora y son cuemo a los que serán d'aquí adelante pora siempre jamás.

Por sabor que avemos de fazer una puebla en Vergara, e señaladamiente en aquel logar que dizen Ariznia, a que ponemos nombre Villanueva, e por fazer bien e merced a los pobladores que agora y son e serán d'aquí adelante.

Y a continuación recogen la fórmula, similar en los dos casos, por la que se les otorga el fuero:

Otogámosles que ayan los fueros e las franquezas que han los de Vitoria en todas cosas.

Dámosles e otorgámosles el fuero que han los de Bitoria.

A partir de aquí dan comienzo las cláusulas conclusivas. Se trata pues de dos documentos de elevado formulismo, muy semejantes en su expresión a otros dirigidos a distintos lugares de la Península con la misma finalidad, en los que únicamente cambian las menciones a los nombres anteriores del lugar, cuando las hay, y el fuero que se otorga, que varía también en función de la zona⁴⁹.

3.1.3. Privilegio de aclaraciones y adaptaciones del Libro del Fuero

Se conserva también un privilegio del rey Sabio en el que, a petición del concejo de Vitoria, aclara y adapta algunos contenidos del *Libro del Fuero*, que les había otorgado previamente⁵⁰.

Vi vuestra carta en que me enviastes dezir de cómo yo tenía por bien e vos mandara que vos ayuntássedes el todo el concejo en uno e que fuesse y Diago Pérez, mio alcalde, que aquellas cosas que fallássedes en el Libro de que vos agraviássedes, o algunas otras cosas que non fuessen en el Libro, que vos acordássedes todos en uno

49. Entre los varios diplomas de semejante contenido que se pueden citar están la concesión del fuero de Sevilla a los pobladores de Arcos de la Frontera, el 13 de julio de 1256, en Segovia, conservado en el Archivo Municipal de Arcos de la Frontera; o la concesión del fuero de Huelva a los pobladores de Gibraleón, el 10 de mayo de 1264, en Sevilla, en carta conservada en el Archivo Histórico Nacional, Nobleza, Osuna, c. 6, n. 6.

50. Barrero García y Alonso Martín (1989: 494-495) recogen varias referencias a los distintos ordenamientos forales de Vitoria, entre ellas las siguientes que nos interesan: "1181, septiembre Fuero breve otorgado por Sancho VI, concediendo el de Logroño, cuyo contenido reproduce en una nueva redacción en la que se altera el orden de los preceptos y añaden varios del de Laguardia y otros propios". [...] "1271, abril, 14. "Privilegio otorgado por Alfonso X, aclarando y haciendo ciertas adaptaciones al "libro del fuero" que había concedido con anterioridad. A juzgar por su contenido, el "libro del fuero" al que hace referencia el documento es, sin duda, el Fuero Real. [...] 1284, diciembre, 23. Privilegio otorgado por Sancho IV, recogiendo varias adiciones al fuero. [...] 1294, enero, 15. Privilegio otorgado por Sancho IV, añadiendo nuevas normas al fuero".

aquella guisa que vós entendiéssedes que más pro era de la villa que me lo enviá-sedes dezir e yo mandaría aquello que toviessse por bien⁵¹.

Como ya hemos apuntado, la aceptación del *Fuero del Libro*, identificado como el *Fuero Real*, planteó problemas y rechazo en determinados sectores de distintos lugares. Tenemos constancia clara de este rechazo en la vecina villa de Miranda de Ebro, pues Alfonso X, tras las quejas presentadas por el concejo, confirmó a la villa el fuero de Logroño del que había gozado con anterioridad.

Sepades que el concejo de Miranda me enviaron dezir que se agraviavan del Libro del Fuero Nuevo que les yo diera; e los de la Ribera e de Vizcaya e de Álava e de los otros logares en derredor con qui ellos comarcan e an su fuero, que non entienden el Libro ni los podién adozir a judgarse por él, en demandar ni en responder ni en ninguna de las otras cosas; e que era grant daño d'ellos e de la otra tierra e mio desservicio. E enviaron me pedir merced que yo que mandasse que usassen por el fuero de Logroño que ellos ante avién e que sabién e avién usado; e esto que serié grant pro d'ellos e de la tierra e más mio servicio que lo ál. E yo, por fazerles bien e merced, tengo por bien e mando que judguen e usen por el fuero de Logroño que ante avién, mientras yo toviere por bien⁵².

Consta aquí de manera clara el agravio de los vecinos de Miranda por el Fuero Nuevo, que, según se declara, también plantea problemas de interpretación a los habitantes de Vizcaya, Álava y otras zonas colindantes.

El documento dirigido a Vitoria presenta una formulación muy fija desde el punto de vista lingüístico. Tras dejar constancia de la petición del concejo y de la voluntad real de aclarar y adaptar los contenidos del libro que planteen dudas, se suceden estas siempre con la misma estructura. Si en la primera ocasión leemos:

Sobr'esto enviástesme dezir que

En las siguientes, cada nuevo enunciado va introducido por

Otrossí de lo que dezides; otrossí me embiastes / enviastes dezir; otrossí de lo que me enviastes dezir,

Con subordinadas introducidas por *que*:

Otrossí de lo que me enviastes dezir que todo omne que oviesse querella de otro de tuerto que-l oviesse fecho.

Otrossí de lo que me embiastes dezir que las franquezas que oviestes fasta el día d'oy [...] que yo que vos las mandasse guardar e mantener.

Otrossí de lo que me embiastes dezir que las caloñas de Bitoria que se partién d'esta guisa.

51. El documento pertenece al fondo del Archivo Municipal de Vitoria, sec. 8, leg. 6, n. 5.

52. El documento, fechado en Sevilla el 31 de julio de 1262, se conserva en el Archivo Municipal de Miranda de Ebro, signatura Libro H39, documento 5.

A continuación hallamos sobre todo construcciones condicionales, introducidas por *si*,

Enviástesme dezir que si alguno emplazasse a otro sin razón.

Otrossí de lo que dezides que si alguno sacasse cuchiello o otra arma.

Otrossí me embiastes dezir que si alguno fuesse ferido de golpe [...] E si viessen que podrié guarecer [...] E si el preso fuesse raigado.

Otrossí de lo que me embiastes que si alguno demandasse debda a otro.

Con menor frecuencia construcciones temporales con *quando*:

Otrossí de lo que me enviastes dezir en esta razón que, quando alguno matasse a otro.

Otrossí quando algún vuestro vezino oviere querella de alguno otro.

Las aclaraciones y respuestas van introducidas por:

A esto tengo por bien que; A esto vos digo que; Dígovos que esto tengo por bien; Esto vos digo que lo tengo por bien; Dígovos que me plaze.

El léxico es de nuevo jurídico, acorde con el tenor del documento. Abundan las voces y expresiones relacionadas con las distintas fases de los procedimientos judiciales, del tipo *querellar* y *dar la querella*; *emplazar* o *aplazar*, 'citar al demandado con señalamiento de plazo o término'⁵³; *traer a juicio* y *andar a juicio*; *dar por fiadores*; *cumplir derecho* y *cumplir de derecho*; *pechar las cuestras*⁵⁴; *fazer las pesquisas*, es decir las averiguaciones o indagaciones relacionadas con la actuación probatoria en el sistema procesal para obtener pruebas verídicas en un caso contencioso; *caer de la demanda*, 'perder el pleito', etc.; las que aluden al estatus jurídico de una persona, como el *huérfano sin edat*, es decir 'menor de edad', el *omne mañero*, que no tiene descendientes⁵⁵, el *raigado*, que se halla establecido de asiento en un lugar en el que dispone de bienes raíces, etc.; no faltan las que nombran servicios y pechos o tributos ordinarios y tradicionales, como el *fonsado* o servicio personal en la guerra, la *moneda*, 'contribución o impuesto directo y ordinario, de carácter real', o la *martiniega*, 'impuesto territorial percibido tradicionalmente por el monarca en el realengo y, con frecuencia, por otros señores en sus jurisdicciones respectivas, que se paga el día de san Martín', junto a las *caloñas*. Son frecuentes las preguntas sobre las penas que deben aplicarse a quien no respeta el orden público, *si alguno sacasse cuchiello o otra arma por razón de pelea, si alguno fuesse ferido de golpe que fuesse en dubda de guarecer, o si alguno llamasse a otro denostes vedado*. En este caso:

53. Las definiciones están tomadas del *DEDA*.

54. Tanto en el sentido general de 'gasto, cantidad que se da o se paga por una cosa', como en el más específico de 'gastos judiciales', en la documentación alfonsí es más abundante la forma dip-tongada, *cuesta*, *cuestras*, frente a *costa*, *costas*; cfr. *DEDA*, s.v. *costa*.

55. En los textos médicos medievales, *mañero* es sinónimo de 'estéril'; cfr. *DETEMA*, s.v. *mañero*.

Otrossí si alguno llamasse a otro denostes vedado, que pechasse quinze sueldos desta moneda nueva; dígovos que tengo por bien que cualquier que denostes llame a otro que peche la pena segunt dize en Libro del Fuero que vos yo di.

hallamos *denostes* como sustantivo en forma poco usual, frente a *denuesto*, presente en otros documentos de cancillería y en el castellano medieval en general⁵⁶; y aunque se trate efectivamente de una variante no atestiguada en la lengua medieval, no parece que su uso deba asociarse a variedad diatópica, o al menos no contamos con argümentos en este sentido.

3.2. Cartas de exención de portazgo

Las tres cartas de exención de portazgo que conocemos para Álava están dirigidas a Salvatierra⁵⁷. Las dos primeras en fechas muy próximas, con unos pocos días de diferencia, pues están fechadas en Toledo el 14 y 21 de mayo de 1259; la tercera, unos años más tarde, el 3 de febrero de 1270, dada en Logroño. Las primeras contienen las mismas fórmulas que se aplican a otros lugares peninsulares en situación similar en las mismas fechas o posteriores:

Por fazer bien e merced a todos los moradores e pobladores que son en Salvatierra e serán pora siempre jamás e porque se pueble mejor e cerquen la villa, quitámosles que non den portadgo en toda nuestra tierra de ningunas de sus cosas que troxieren, sacado ende en Toledo e en Sevilla e en Murcia, que queremos que lo den.

Por fazer bien e merced a todos los pobladores de Salvatierra que les quito de portadgo en toda mi tierra sinon en Toledo e en Sevilla e en Murcia.

En la última se reconoce que se responde a una querella o demanda previa del concejo de Salvatierra en vista de que

El concejo de Salvatierra [...] dizen que quando sos vezinos acaecen y en Logroño con ganados o con otras mercaduras que los non lexades passar con ello por la puente por razón que dizides que lo pasan a Navarra e enviáronme pedir mercet que, quando sos vezinos acaecissen en Logroño con ganados o con otras mercaduras, que mandasse que passasen por la puente. E yo, por fazerles bien e mercet, tengo por bien e mando que les dexedes passar por la puente d'esta guissa. El vezi-

56. En documento fechado en Toledo, el 8 de abril de 1279, conservado en el Archivo Municipal de Burgos, sección histórica n. 2917, Alfonso X se dirige al concejo de Burgos para fijar las penas que debían imponer a los que profirieran palabras injuriosas; en dicho documento se usa sistemáticamente *denuesto*, *denuestos*; cfr. *DEDA*, s.v. *denuesto*. No encontramos testimonios de la voz en el *CORDE*, pues los cuatro ejemplos de *denoste* de los siglos XIV y XV son formas verbales y los dos únicos de *denostes* como sustantivo, al margen de un uso verbal en una obra alfonsí, corresponden a este documento. Cfr. *DCECH*, s.v. *denostar*, donde se recogen *denosto*, 1155, en el *Fuero de Avilés*, junto al habitual *denuesto*, con variantes del tipo *doniesto* o *denoste*.

57. La llegada de Alfonso X al trono supuso un “cambio total de línea política” de los reyes castellanos con relación a las tierras alavesas y al conflicto con Navarra; mientras que durante los reinados de Alfonso VIII, Enrique I y Fernando III no se conoce “la erección ni de una única puebla o villa nueva”, el rey Sabio se mostró muy pronto favorable a la fundación y población de nuevas villas en el territorio alavés, con la concesión de un fuero a Treviño en 1254, la fundación de Salvatierra en enero de 1256, o el otorgamiento de las cartas forales a Corres y Santa Cruz de Campezo (Martínez Díez, 1974: II, 65).

no de Salvatierra que aduga carta del concejo que es su vezino e el ganado e las mercaduras que lievar que lo lieva a Salvatierra. E el vezino de Salvatierra que vos dé fiador del duplo del ganado e de las mercaduras que levare que lo lieva a Salvatierra e que lo non saque del regno. E quanto ganado e quantas mercaduras passaren los vezinos de Salvatierra por la puente, fazeldo todo escrivir e envaldo todo escripto con nuestra carta seellada al concejo de Salvatierra porque non ande y otra dubda.

Se alude en este caso a un problema local, el posible paso de ganado a Navarra, reino diferente aunque muy próximo geográficamente; sin embargo, el carácter local del problema que se trata no tiene reflejo en el registro lingüístico del documento que de nuevo refleja usos y fórmulas acordes con lo habitual en otros testimonios coetáneos de la cancillería destinados a diversos lugares.

3.3. Carta de concordia, en nombre de los concejos de Vitoria y Salvatierra, con la cofradía de Arriaga

En los primeros años del reinado de Alfonso X, concretamente el 18 de agosto de 1258, está fechado el diploma que contiene el acuerdo otorgado por el Rey, en nombre de los concejos de Vitoria y Salvatierra, y por los caballeros de la cofradía en nombre de la misma, por el que los cofrades ceden al monarca algunas aldeas y determinados aprovechamientos de pesca y pastos a cambio de ciertas confirmaciones de sus fueros y estatuto jurídico de parte del rey. El origen del pleito, tal y como consta en el documento, era que estas dos villas habían ido comprando de los *fijosdalgo* y de sus *vassallos* diversas heredades, al tiempo que acogían en su jurisdicción a los vasallos de los cofrades⁵⁸.

Coñoçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta vieren cuemo sobre contienda que avién los cavalleros e los fijosdalgo de Álava con el concejo de Bitoria e con los de la Puebla de Salvatierra en razón de los vassallos que les cogién en Bitoria e en Salvatierra e en razón de las heredades que conpravan los de Bitoria e de Salvatierra de los fijosdalgo e de los vassallos e de los collaços e de los avarqueros en Álava, vinieron ante nós don Alfonso [...] E nós, oídos los agraviamientos e las razones que mostrava cada una de la parte contra la otra, toviemos por bien de fazer abenencia, nós, por los de Bitoria e por los de Salvatierra, con los cavalleros e con los fijosdalgo de Álava firme e estable pora siempre jamás.

Aparece aquí ya una de las varias menciones que hace el diploma a los *collazos* y *abarqueros* alaveses, cuya presencia es frecuente en la documentación medieval alavesa en la que suelen quedar englobados bajo la denominación de *vasallos*, o bien se nos muestran en paralelo a ellos, puesto que todos esta-

58. Sobre las causas de las diferencias y de los frecuentes pleitos de Vitoria y Salvatierra con la cofradía de Arriaga, puede verse Martínez Díez (1974: II, 64-70 y 84). Según este autor, la fundación de Vitoria (1181) y Salvatierra (1256), villas realengas enclavadas en el territorio de la cofradía, produjo continuas tensiones entre sus vecinos y los cofrades, pues el fuero de estas villas no reconocía estatuto privilegiado nobiliario a ninguno de los vecinos. Además su mayor dinamismo económico les llevaba a continuas adquisiciones en lugares cercanos, lo que originaba disputas de jurisdicción. Al parecer, la villa que tuvo más roces y enfrentamientos fue precisamente Salvatierra "por hallarse enclavada dentro de la comarca solariega de los caballeros de Álava".

ban en relación de dependencia con respecto a los *fijosdalgo*, sus señores⁵⁹. El reflejo de unos y otros en fuentes documentales al margen de las alavesas difiere bastante. Mientras la presencia de *collazos* es abundante en la documentación riojana, castellana o leonesa ya desde la segunda parte del siglo X y se mantiene en la castellana hasta al menos 1500, la de los *abarqueros* es escasa y bastante restringida desde el punto de vista diatópico. En el *Léxico hispánico primitivo*, s. v. *collazo*, se define *collazo* como 'siervo dado en señorío juntamente con la tierra que labraba, de cuyos frutos había de dar parte al señor'⁶⁰, definición que va seguida de varios testimonios que se sitúan entre 935-950 y 1135. En cambio hay uno solo para *avarquero*, procedente de los fueros de Villavicencio, donde tiene el sentido de 'el que hace o vende abarcas'⁶¹.

No conocemos ejemplos de *abarquero* semejantes a los de la documentación alavesa en otras zonas peninsulares. Con relación al origen de la palabra, derivada de *abarca*, voz posiblemente prerromana, hace alusión al tipo de calzado característico de estos labradores. En este sentido podemos recordar que en la vecina Navarra, donde ya desde el siglo XII se habla de los *infanzones* en referencia a labriegos sujetos al pago de tributos, se usaron los sintagmas *infanzones de abarca* y más adelante *infanzones labradores* como sinónimos (Sánchez González de Herrero, 2003: 458-459).

En definitiva son razones históricas las que explican la presencia de la voz *abarquero* en la documentación alfonsí, a través de este documento concreto, que guarda relación con Álava. Los mismos motivos deben aducirse para dar cuenta de la presencia de *cosseras*, que ya hemos visto en los fueros de Corres y Santa Cruz de Campezo, en el sentido de 'término, linde', y que reaparece aquí como adjetivo:

Si querellosos fueren los de la villa de los de fuera o los de fuera de los de la villa, que se den un fiador uno de la villa e otro de fuera. E el fiador de fuera que sea de las *villas cosseras*. E lo que ovieren de testiguar los unos contra los otros que lo testiguen con un testigo de la villa e con otro de fuera que sea de Álava⁶².

59. La principal diferencia que refleja la documentación alavesa entre los dos grupos es que los *collazos* eran vasallos o dependientes por razón de su persona, de una manera directa e inmediata, mientras que los *abarqueros* o *labradores* solo lo eran indirectamente, por razón del solar en que habitaban, perteneciente a un *fijodalgo*, y solo cuando moraban en él; precisamente por razón de su estatuto personal, la mayor diferencia estaría, sobre todo, en su libertad de movimiento, restringida en el caso de los *collazos*. Sobre la presencia de *collazos* y *abarqueros* en la Álava medieval, cfr. Sánchez González de Herrero (2003: 458-460), donde se recogen distintas referencias y estudios de carácter histórico, y muy especialmente Martínez Díez (1974: II, 30-32).

60. Los historiadores muestran acuerdo al señalar que se trata de campesinos dependientes, pero no al describir su grado de dependencia. En Sánchez González de Herrero (2007: 461) se recogen referencias a algunos estudios históricos sobre su estatus en distintas zonas peninsulares.

61. Es el mismo y único testimonio que proporciona el *CORDE*: "Qui avarquero fuerit det uno parelio cata mense".

62. Como explica Martínez Díez (1974: II, 67), respecto a la fianza judicial que se ha de dar a los demandantes en litigios mixtos, se establece que el fiador será de las villas, o de fuera, según que el demandante sea de las villas, o de fuera, pero este último siempre de los términos de las *villas corseras*, esto es dentro de los límites más allá de los cuales no estaban obligados a acudir, ni a las citaciones judiciales del propio monarca.

Entre los acuerdos que se establecen están los relativos a los pastos, en los que se mencionan las *villas fazeras*:

Otorgamos que los ganados que son de Bitoria e de Salvatierra e de sus aldeas que pascan con las nuestras villas fazeras. E las nuestras villas fazeras que pascan otrossí con los de Bitoria e de Salvatierra de sol a sol e que se tornen a alvergar cada unos d'estos a sos logares. E non traspasen la una villa por la otra pora ir pacer a otro logar mas que pascan en los pastos que son entre villa e villa comunalmientre todos⁶³.

La 22^a edición del *DRAE* recoge el adjetivo *facero*, *ra* como propio de Navarra en su primera acepción, 'perteneciente o relativo a la facería', y como voz anticuada en el sentido de 'fronterizo'. De *facería* dice que es voz propia de Navarra y la define como 'terrenos de pasto que hay en los linderos de dos o más pueblos, que se aprovechan en común'.

El documento parece mostrar que la restricción pastoril que la palabra *face-ro* ha tenido históricamente, y tiene aún hoy, en tierras navarras, presente también por el oriente en algunas localidades aragonesas, alcanzó por el occidente tierras alavesas, lo que no tendría nada de sorprendente dada la proximidad geográfica, de Salvatierra sobre todo, con Navarra⁶⁴.

Por lo demás, el léxico presenta formas, variantes y sentidos esperables en el castellano del XIII, como *confradía*⁶⁵, 'cofradía', *acertarse*, 'hallarse presente en alguna parte' o 'tomar parte en un hecho', *malfeuría*, 'acción perversa, maldad, crimen', *pacer*, 'pastar, apacentarse'⁶⁶, *pago*, 'distrito agrícola'⁶⁷, *yunta*, 'junta, reunión o asamblea de personas'; *comarcar*, en el sentido de 'limitar, lindar', alterna con *tenerse con*, 'estar contiguo, lindar', *afrontar*⁶⁸, 'lindar, confinar', etc.

63. Martínez Díez (1974: II, 66) resume el acuerdo en estos términos: los rebaños podrán atravesar los términos de las aldeas colindantes y pacer dentro de los mismos, pero sin pasar al otro lado del lugar donde está sita la aldea.

64. Para la extensión de la voz por Navarra y occidente de Aragón, cfr. Jimeno Jurío (1987: 99), Taberero Sala (1997: 212) y Frago Gracia (1986). Sánchez-Prieto Borja (2010: 278) recoge la aparición de *fazera* en documentos del siglo XV de Salamanca, con el valor de 'tierra de labor'.

65. Cfr. *DCECH*, s.v. *fralle*. En la documentación alfonsí alternan *cofradía*, *cofradria*, *confradria* y *confradería*, como puede comprobarse en *DEDA*, s.v. *cofradía*.

66. *DCECH*, s.v. *pacer*, señala que es voz de uso general en la Edad Media y hasta el Siglo de Oro, bien conocida en la actualidad, si bien la lengua viva tiende a reemplazarla en muchas partes por *pastar*.

67. *DCECH*, s.v. *pago*, afirma que el vocablo desapareció en seguida en catalán, mientras que tuvo vida tenaz en castellano, sobre todo en los territorios occidentales y meridionales, aunque ya no pertenece al uso común. En los documentos alfonsíes se halla en los destinados a León y norte de Castilla.

68. Al igual que en otros testimonios coetáneos, presenta formas diptongadas: "Por sacar contienda entre las partes, toviemos por bien determinar Álava dont a ont es e determinámosla por estos logares que son nombrados en este privilegio: desde Miranda como parte la Ribera con valle Govia e de Cuartango como parte con Losa e desde Dardoça fata Eznatia e de Çaldiaran e afruenta en Leniz. E de la otra como parte Somodibda con las villas de los cavalleros que parten con Treviño, Faidu e Lañu, Urat, Larraur, Marquíniz, Harrilucea, Oquina, Harria e estas con sus términos".

3.4. Cartas de intercambio y concesión de bienes

Finalmente contamos con dos cartas, de intercambio una y de concesión la otra, de ciertas heredades en Álava⁶⁹.

En la primera de ellas, doña Berenguela López da al rey, entre otras posesiones sitas en distintos lugares:

Cuanto yo he en Ayala e el monesterio de Murga, con los vassallos e los solares, poblado e por poblar e con media rueda en Luviando e con los molinos e las viñas e las huertas e los prados e las heredades e los montes e las aguas e las pasturas e los diezmos e todos los otros derechos que yo ý he e devo aver en Ayala.

Nos encontramos aquí, de manera más extensa, algo que ya hemos señalado a propósito de los fueros, esto es, una secuencia de voces referidas al espacio en general, y a algunas de sus condiciones y características, en una serie léxica coordinada que presenta un cierto grado de formulismo y que se repite, con ligeras variantes, en la documentación medieval de todos los lugares. Ciertamente estas secuencias pueden ofrecer variantes lingüísticas asociadas al entorno geográfico, como puede ser en este caso la *media rueda en Lubiando*.

La voz *rueda* reaparece, y de manera repetida, en la concesión de molinos a Romero Martínez, hombre del rey en Vitoria, por los servicios que le había prestado:

Mandamos a Romero Martínez de Bitoria, nuestro omne, porque la villa de Bitoria valiesse más e fuesse más fuerte e más abundada, que traxiesse el agua de Oláricu e de Mendiola a la <nuestra> cava que nós mandamos fazer ý en Bitoria; e tróxola a su cuesta e a su misión. E nós, por el servicio que nos fizo e por le fazer bien e merced e por el trabajo que levó, mandamos que fiziesse ý ruedas e molinos; e cuanta pro pudiesse fazer en essa agua que fuesse todo suyo. E él fizo una rueda de molino que es cerca Santo Domingo, que ha por linderos, de la una parte, el camino e, de la otra parte, la mota e, de la otra parte, la cava e, de la otra parte, Ladrón e Joán Ortiz, hijos de Fortún Martínez, arcipreste. E otrossí fizo un molino que es cerca Sant Illefonso, que ha por linderos, de la una parte, Guillem Joán e, de la otra parte, la cava e, de la otra parte, la puente. E estos molinos sobredichos le damos [...] E otrossí que pueda fazer ruedas e molinos cuantas él ý podiere fazer e otro ninguno que non pueda fazer rueda ni molino en esta agua donde Romero Martínez la tomó mientras fuere en el término de Bitoria.

Lo más destacable de estas dos breves descripciones relacionadas con el espacio geográfico es que contienen apelativos que se repiten constantemente en la documentación coetánea de la zona, con independencia de su mayor o menor extensión en el castellano de su tiempo; así, *rueda*, al margen del sentido

69. En la primera de las cartas, fechada en Vitoria el 6 de febrero de 1277 y conservada en el Archivo Histórico Nacional, sección Sellos, carpeta 10, nº 4, Alfonso X concede heredades a doña Berenguela López, hija de Lope Díaz de Haro, a cambio de otras que le da ella en Álava y Guipúzcoa. En la otra, fechada en Burgos, el 1 de marzo de 1281, conservada en el Archivo Municipal de Vitoria, sección 27, legajo 2, nº 5, el rey concede a Romero Martínez unos molinos en Álava por los servicios que él le había prestado.

general de ‘muela de molino’, se ha usado como sinónimo de ‘molino’ en buena parte de Álava al menos hasta el siglo XVII⁷⁰; en cuanto a *mota*, voz de origen incierto, quizá prerromano, tuvo un gran arraigo en la toponimia en la acepción ‘cabezo’, pero posiblemente fue, y es hoy, más limitada su extensión con el valor de ‘ribazo o linde de tierra con que se detiene el agua o se cierra un campo’⁷¹.

Es en este tipo de testimonios de cancillería, esto es, en los contenidos que se refieren a descripciones del terreno presentes en concesiones, donaciones, compraventas, intercambios y análogos, donde pueden y suelen aparecer voces de carácter local, pero en el caso que nos ocupa son muy pocos y breves.

4. CONCLUSIONES

La documentación alfonsí que guarda relación con Álava está muy centrada en aspectos jurídicos y ello hace que sea muy formulística, con poco espacio para diatopismos. Las posibilidades de que estos aparezcan aumentan, como acabamos de recordar, en los documentos de compra o venta, en los intercambios, concesiones y similares, en los que se describen los lugares objeto del contrato o concesión y su entorno; precisamente este tipo de documentos cuenta con escasa representación en nuestra muestra.

Son más abundantes los relacionados con el establecimiento de fueros breves o con su aplicación y aquí los esquemas son igualmente rígidos y el léxico admite y presenta pocas variaciones.

Aun así, hallamos algunas voces asociadas al área geográfica, cuya presencia se debe a motivos históricos (*abarqueros*, *arençadigo*, *cossera*, *engueras*) o al reflejo y descripción del entorno (*pieza*, *rueda*, *facero*).

Finalmente, parece oportuno insistir en dos características; por un lado, la precisión léxica de la documentación, motivada en buena medida por un criterio práctico, la necesidad de claridad; por otro, el carácter abierto de la “norma”, que no es sino una muestra de la permeabilidad de las variedades medievales peninsulares.

70. Ciérbide (1990: 104) recoge a finales del XV ejemplos del tipo *la rueda de Gardelegui, calce de la rueda, la rueda de Gobeo*, etc., y López de Guereñu (1998: 245), por su parte, cita un ejemplo de 1624 en Lagrán y añade que antiguamente era significado “corriente”. Para *cava*, Ciérbide (1990: 100) da el sentido de ‘foso, zanja’, mientras que López de Guereñu la define como ‘acequia, regato pequeño’ (en la Puebla de Arganzón). En la acepción de ‘foso, zanja’ es voz de notable extensión desde fechas tempranas (DCECH, s.v. *cavar*).

71. DCECH, s.v. *mota*, señala que en el sentido de ‘dique de tierra para detener un río’ sigue viva en Murcia y en ciertas hablas catalanas y portuguesas. López de Guereñu (1998: 203) recoge *mota*, ‘ribazo’ como “corriente”. Los ejemplos de *mota* en el CORDE hasta 1400 son escasos y la gran mayoría de los testimonios en el siglo XIII muestran ya el sentido de ‘partícula pequeña’.

Recordemos que tanto el latín ROTA como el posiblemente prerromano *mota* se incorporaron a la lengua vasca, con el sentido de ‘molino’, y ‘ribazo, porción de tierra, cubierta de hierba, alrededor de los campos sembrados’, respectivamente, según se recoge en Azkue, s.v. *errot* y *mota*.

5. BIBLIOGRAFÍA

- AMORÓS NEGRE, Carla. *Norma y estandarización*, 1^a ed. Salamanca: Luso-Española de Ediciones, 2008; 187 p.
- AZKUE, Resurrección María de. *Dictionnaire Basque-Espagnol-Français*, 1^a ed. Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1969 (1906), 2 vols.
- BARRERO GARCÍA, Ana M^a. “Las redacciones navarras del Fuero de Logroño”. En: *Príncipe de Viana*, LIII, n. 196. Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1992; pp. 409-428.
- . “El proceso de formación del derecho local medieval a través de sus textos: los fueros castellano-leoneses”. En: DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.). *I Semana de Estudios Medievales*, Nájera, del 6 al 11 de agosto de 1990. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2001; pp. 81-129.
- ; ALONSO MARTÍN, M^a Luz. *Textos de Derecho local español en la Edad Media. Catálogo de Fueros y Costums municipales*, 1^a ed. Madrid: CSIC, 1989; 585 p.
- CASTILLO LLUCH, Mónica. “El castellano frente al latín: estudio léxico de las traducciones latinas de Alfonso X”. En: ELVIRA, Javier; FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, Inés; GARCÍA GONZÁLEZ, Javier; SERRADILLA CASTAÑO, Ana (eds.). *Lenguas, reinos y dialectos en la Edad Media ibérica. La construcción de la identidad. Homenaje a Juan Ramón Lodares*. Madrid; Frankfurt: Iberoamericana, Vervuert, 2008; pp. 289-320.
- ; LÓPEZ IZQUIERDO, Marta (eds.). *Modelos latinos en la Castilla medieval*, 1^a ed. Madrid; Frankfurt: Iberoamericana, Vervuert, 2010; 378 p.
- CIÉRBIDE MARTINENA, Ricardo. “Léxico rural en la Llanada occidental alavesa según el apeo de Vitoria de 1481”. En: *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 35, 1. Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1990; pp. 96-104.
- CLAVERÍA NADAL, Gloria. “Latín y romance en el léxico de la lengua jurídica del siglo XIII: observaciones sobre el verbo *otorgar*”. En: CASTILLO LLUCH, Mónica; LÓPEZ IZQUIERDO, Marta (eds.). *Modelos latinos en la Castilla medieval*, 1^a ed. Madrid; Frankfurt: Iberoamericana, Vervuert, 2010; pp. 113-129.
- COROMINAS, Joan; PASCUAL, José Antonio. *Diccionario Crítico Etimológico castellano e hispánico*, 1^a ed. Madrid: Gredos, 1980-1991; 6 vols. (citado DCECH).
- DU CANGE, Charles. *Glossarium Mediae et Infimae Latinitatis*, 1^a ed. Graz-Austria: Akademische Druck-U. Verlagsanstalt, 1954 [1678] ; 10 vols.
- EGIDO FERNÁNDEZ, M^a Cristina. *El sistema verbal en el romance medieval leonés*, 1^a ed. León: Universidad de León, Centro de Estudios metodológicos e interdisciplinarios, 1996; 458 p.
- ELVIRA, Javier. “Los caracteres de la lengua: gramática de los paradigmas y de la construcción sintáctica del discurso”. En: CANO, Rafael (coord.). *Historia de la lengua española*. Barcelona: Ariel, 2004; pp. 449-472.
- FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, Inés. “Alfonso X el Sabio en la historia del español”. En: CANO AGUILAR, Rafael (coord.). *Historia de la lengua española*, 1^a ed. Barcelona: Ariel, 2004; pp. 381-422.
- FRAGO GRACIA, Juan Antonio. “Toponimia navarroaragonesa del Ebro (V), yermos y pastizales”. En: *Archivo de Filología Aragonesa*, XXXVIII. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1986; pp. 89-121.

- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. "El proceso de urbanización de Álava: la fundación de Labraza (1196)". En: *Miscelánea Medieval Murciana*, XXI-XXII. Murcia: Universidad de Murcia, 1997-98; pp. 133-156.
- HERRERA HERNÁNDEZ, M^a Teresa (dir.). *Diccionario español de textos médicos antiguos*, 1^a ed. Madrid: Arco Libros, 1996, 2 vols.; 1695 p. (citado *DETEMA*).
- ; SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M^a Nieves; GONZÁLEZ DE FAUVE, M^a Estela; ZABÍA LASALA, M^a Purificación. *Textos y concordancias electrónicos de Documentos castellanos de Alfonso X*, 1^a ed. en CDRom. Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1999.
- JIMENO JURIO, José María. *Vocabulario histórico navarro (Villa de Tafalla)*, 1^a ed. Tafalla: Altaffaylla Kultur Taldea; 234 p.
- KABATEK, Johannes. "Requisitos para ser lengua: el caso del asturiano y de otras modalidades lingüísticas de España". En: CASTILLO LLUCH, Mónica; KABATEK, Johannes (eds.). *Política lingüística, sociología del lenguaje e ideología desde la Transición hasta la actualidad*, 1^a ed. Madrid; Frankfurt: Iberoamericana Vervuert, 2006; pp. 140-158.
- LAPESA, Rafael. *Léxico hispánico primitivo (siglos VIII al XII)*, 1^a ed. Madrid: Espasa Calpe, 2003; 667 p. (citado *LHP*)
- LÓPEZ DE GUEREÑU GALARRAGA, Gerardo. *Voces alavesas*, 2^a ed. Bilbao: Euskaltzaindia, 1998; 317 p.
- LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J. "La tradición documental en la cancillería de Alfonso X". En: *Historia. Instituciones. Documentos*, 19. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1992; pp. 253-266.
- . "Oficio y funciones de los escribanos en la cancillería de Alfonso X". En: *Historia. Instituciones. Documentos*, 31. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2004; pp. 353-367.
- LÓPEZ MORALES, Humberto. *La andadura del español por el mundo*, 1^a ed. Madrid: Taurus, 2010; 462 p.
- MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo. *Álava Medieval*, 1^a ed. Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1974; vol. I, 309 p., vol. II, 307 p.
- MARTÍNEZ EZQUERRO, Aurora. "Afinidades entre los dialectos riojano y aragonés medievales". En: *Archivo de Filología Aragonesa*, LVI. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2000; pp. 79-94.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón. *Manual de Gramática Histórica Española*, 14^a ed. Madrid: Espasa-Calpe, 1973; 367 p.
- MONSALVO ANTÓN, José María. *Atlas Histórico de la España Medieval*, 1^a ed. Madrid: Síntesis, 2010; 275 p.
- OESTERREICHER, Wulf. "Textos entre inmediatez y distancia comunicativas. El problema de lo hablado escrito en el Siglo de Oro". En: CANO AGUILAR, Rafael (coord.). *Historia de la lengua española*, 1^a ed. Barcelona: Ariel, 2004; pp. 729-769.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*, 22^a ed. Madrid: Espasa Calpe; 2 vols. (citado *DRAE*)
- . Banco de datos (*CORDE*) [en línea]: *Corpus diacrónico del español*. <http://www.rae.es> [septiembre, 2010]
- RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León, VIII (1230-1269)*, 1^a ed. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro; Caja

- España de Inversiones; Archivo Histórico Diocesano, 1993; 601 p.
- ; MARTÍN FUERTES, José Antonio. *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León, IX (1269-1300)*, 1^a ed. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro; Caja España de Inversiones; Archivo Histórico Diocesano, 1995; 656 p.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M^a Nieves. “Las grafías de la documentación alfonsí”. En: BARTOL HERNÁNDEZ, José Antonio; CRESPO MATELLÁN, Salvador; PENSADO RUIZ, Carmen; PRIETO DE LOS MOZOS, Emilio; SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M^a Nieves (eds.). *Nuevas aportaciones al estudio de la lengua española. Investigaciones filológicas*, 1^a ed. Salamanca: Lusio-Española de Ediciones, 2001; pp. 109-119.
- . “Rasgos fonéticos y morfológicos de los documentos alfonsíes”. En: *Revista de Filología Española*, LXXXII, 1.^o-2.^o. Madrid: CSIC, 2002; pp. 139-177.
- . “Léxico de los documentos alfonsíes dirigidos a Álava, Navarra y Guipúzcoa”. En: *Príncipe de Viana*, LXIV, n. 229. Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 2003; pp. 455-469.
- . “El léxico de los documentos alfonsíes”. En: *Estudis Romànics*, XXVII. Barcelona: Institut d’Estudis Catalans, 2005; pp. 41-71.
- . “El campesinado y sus rentas. El léxico”. En: *Monarquía y sociedad en el Reino de León. De Alfonso III a Alfonso VII*, 1^a ed. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro; Caja España de Inversiones; Archivo Histórico Diocesano, 2007; vol. I, pp. 445-529.
- . “El léxico en el romance de la cancillería de Alfonso X”. En: DÍEZ CALLEJA, Beatriz (ed.). *El primitivo romance hispánico*, 1^a ed. Burgos: Instituto de la Lengua castellano y leonés, 2008; pp. 325-339.
- ; HERRERA HERNÁNDEZ, M^a Teresa. *Diccionario español de Documentos alfonsíes*, 1^a ed. Madrid: Arco Libros, 2000; 461 p. (citado DEDA).
- SÁNCHEZ-PRieto BORJA, Pedro. “Ensayo de geografía lingüística histórica: términos para ‘parcela de terreno agrícola’ en las fuentes documentales de la Edad Media”. En: GÓMEZ SEIBANE, Sara; RAMÍREZ LUENGO, José Luis (comps.). *Maestra en mucho. Estudios Filológicos en Homenaje a Carmen Isasi Martínez*, 1^a ed. Buenos Aires: Voces del Sur, 2010; pp. 271-290.
- SANTIAGO LACUESTA, Ramón. “Notas sobre la lengua y escribanos en documentos medievales alaveses”. En: *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, 21. Vitoria: Institución Sancho el Sabio, 1977; pp. 235-257.
- SANZ FUENTES, M^a Josefa. “Diplomática real y concejil en la Corona de Castilla (1966-1991): Estado de la cuestión”. En: *Historia. Instituciones. Documentos*, 19. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1992; pp. 449-458.
- TABERNERO SALA, Cristina. “Identificación de peculiaridades léxicas de Navarra a partir de la 21^a edición del diccionario académico”. En: *Príncipe de Viana*, LVIII, n. 212. Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1997; pp. 709-761.
- TORRENS ÁLVAREZ, M^a Jesús. *Evolución e historia de la lengua española*, 1^a ed. Madrid: Arco/Libros, 2007; 309 p.